

CUNDINAMARCA**REGIÓN
que Progresa!**

DECRETO No. 416 DE 2020

21 (SEP 2020)

POR EL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303, los numerales 1o y 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores en los siguientes términos:

"[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

CUNDINAMARCA**Que Progresa!****DECRETO No. 416 DE 2020****21 (SEP 2020)**

POR EL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

[...]"

Que las centrales obreras y de pensionados, la coordinadora de organizaciones sociales, las organizaciones de estudiantes colombianos y las demás organizaciones sociales pertenecientes al Comité Nacional de Paro, han convocado a una jornada de caravanas y movilizaciones a nivel nacional, para el día 21 de septiembre del año en curso.

Que en atención a la movilización convocada y en atención a los hechos de orden público acaecidos en el presente mes, se realizó consejo de seguridad extraordinario el día 19 de septiembre del año en curso, con el fin de analizar las medidas llamadas a tomar por parte de las autoridades de policía, tendientes a salvaguardar el orden público e integridad de los habitantes del departamento, así como el derecho a la expresión y manifestación pacífica.

Que de conformidad con lo anterior, el consejo de seguridad del departamento de Cundinamarca, opto por recomendar el establecer medias policivas transitorias como, el toque de queda para menores de edad y la restricción a la circulación de motocicletas con parrillero, así como vehículos que transporten todo tipo de escombros, en la jurisdicción del departamento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER, como medida transitoria, el **TOQUE DE QUEDA A MENORES DE EDAD** en toda la jurisdicción de los ciento dieciséis (116) municipios del departamento de Cundinamarca, a partir de las catorce (14:00) horas del lunes 21 de septiembre hasta las seis (6:00) del martes 22 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESTRINGIR, la circulación de motocicletas con parrillero y vehículos que movilicen cualquier tipo de escombro, en toda la jurisdicción de los ciento dieciséis (116) municipios del departamento de Cundinamarca, a partir de las catorce (14:00) horas del lunes 21 de septiembre hasta las seis (6:00) del martes 22 de septiembre de 2020.

ARTICULO TERCERO. El Departamento de Policía de Cundinamarca, la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del departamento de Cundinamarca, los Alcaldes de los municipios objeto de la medida y demás Autoridades de Policía, en el marco de sus competencias constitucionales y legales deberán adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las medidas establecidas en este decreto.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[@CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

CUNDINAMARCA

REGIÓN
Que Progresa!

DECRETO No. 416 DE 2020

21 (SEP 2020)

POR EL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

PARÁGRAFO: Las Autoridades de que trata el presente artículo, harán el acompañamiento necesario a los miembros de Migración Colombia que desarrollen actividades tendientes a controlar la participación de extranjeros en la jornada de paro nacional convocado.

ARTICULO CUARTO. El Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT y la Secretaria de Gobierno Departamental, coordinaran con los alcaldes de los municipios de jurisdicción para que a través de sus secretarías de cultura o la dependencia que haga sus veces, se desarrollen expresiones culturales en el marco de la jornada de movilización llamada a desarrollar el 21 de septiembre de 2020, con el fin de promover la convivencia y manifestación pacífica, en ejercicio de la libertad de expresión y respecto a los derechos constitucionalmente consagrados.

ARTICULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Proyectó: Erick Galeano Basabe
/ Secretaria Jurídica

Vo. Bo.: Freddy Gustavo Orjuela Hernández
Secretario Jurídico



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

